



San Andrés, Isla, veinticuatro (04) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2019-00024-00
REFERENCIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMADANTE: LISETTE CONAPIA CASTELBOLDO en favor de la menor V.C.C.
DEMANDADOS: ISABELLA BARATO CONAPIA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL FINADO Jesús Antonio Barato Padilla

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0664 -21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, se encuentra que en providencia del 15 de Septiembre de 2020¹ este despacho requirió al extremo accionante por intermedio de su portavoz judicial, para que allegara con destino al presente proceso constancias de haberse efectuado el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor Jesús Antonio Barato Padilla, sin embargo, este juzgado atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su Art.10 que “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, en consecuencia, el Despacho ordenará que por secretaría, se remita al Registro Nacional de Personas Emplazadas la información a que se refiere la disposición legal en comento, a fin de surtir en este asunto con el correspondiente emplazamiento a las personas previamente relacionadas.

De otra parte, se observa que en la prementada providencia, se hace mención en el requerimiento de que por parte de los interesados se arrime a conocimiento del despacho los canales digitales en los cuales se pueda efectuar la notificación de las partes accionadas, ahora se cuenta en el Sub-Lite que desde el momento de la presentación de esta causa el extremo accionante, el juzgado dispuso en la providencia del 20 de marzo de 2019 que, se designará curadora ad-litem en representación como heredera determinada en esta causa de la menor Isabella Barato Conapia, es por lo anterior que, se tendrá entonces que dicho requerimiento se torna impertinente pues es claro que dicha orden no podría ser atendida en los términos indicados por este despacho a la accionante, en atención a lo señalado en precedencia.

En concordancia con lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese para que por secretaría de este Despacho se incluya en la Página Web de la Rama Judicial de Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información a que se refiere el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P., a fin de surtir con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESÚS ANTONIO BARATO PADILLA para que se surta la notificación del presente proceso.

SEGUNDO: Desestimar el requerimiento efectuado en relación a que se suministren los canales digitales de la parte accionada, de conformidad a lo señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA OVIEDO DÍAZ
JUEZA**

SMMG

¹ Véase folios 36 y 37 del expediente.

Firmado Por:

**Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b5446156ef39178054e2e96b148f486463ceedf39d8d4093d557c6fd979117**

Documento generado en 24/09/2021 11:23:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>